

AUTO No. 05611

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011, y

CONSIDERANDO:

**ANTECEDENTES:**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No. 1250 del 21 de Enero de 2010, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Carrera 24 No. 63 – D 29 de esta Ciudad, cuyo contenido pertinente se describe a continuación:

“(…)

**2. ANTECEDENTES**

- a. *Texto de la publicidad: CLÍNICA DEL BUEN SAMARITANO*
- b. *Tipo de anuncia: Aviso no divisible de una cara o exposición*
- c. *Ubicación: Primer piso*
- d. *Área de exposición: 9.00 m2 Aprox.*
- e. *Tipo de establecimiento: Individual*
- f. *Dirección publicidad: Carrera 24 No. 63 – D 29*
- g. *Localidad: Barrios Unidos*
- h. *Sector de actividad: Múltiple*
- i. *Fecha de la visita: 07/01/2010*

AUTO No. 05611

### 3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

**a. Condiciones generales:** De conformidad con el Dec. 959 de 2000 Cap. 1 y Dec. 506 de 2003 Cap. 2, el predio debe observar las limitaciones y obligaciones que corresponden a saber: El Aviso se debe adosar a la fachada propia del establecimiento. En el caso de ser un aviso no divisible no debe ocupar más del 30% de la fachada hábil para su instalación (Dec. 959/00 Art. 7), no puede estar elaborado en materiales reflectivos, ni estar incorporados a puertas o ventanas (prohibiciones Dec. 959/00 Art. 8). Sólo puede contar con iluminación sobre ejes viales de actividad múltiple o por disposición de la autoridad competente (Dec. 959 Art. 5 literal C). Sólo puede existir un aviso por fachada de establecimiento (excepciones Dec. 959/00 Art. 6 lit. a y Dec. 506/03 Art. 8 lit 8.2).

#### (Sic) 3. CONCEPTO TECNICO:

a. Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, **ORDENAR**, al representante legal de la empresa (o persona natural), **CLINICA DEL BUEN SAMARITANO/ HECTOR FAJARDO**, el **desmonte** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumplimiento con las estipulaciones ambientales.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que según la información contenida en el documento técnico precitado, se puede establecer que los elementos de Publicidad Exterior Visual instalados en la Carrera 24 No. 63 D – 29 de esta ciudad, vulneran las siguientes disposiciones ambientales:

- Literal a), Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, ya que no está permitido la colocación de avisos volados o salientes de la fachada.
- Literal c), Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, por contar con publicidad en ventanas o puertas.
- Literal d), Artículo 8 del Decreto 959 de 2000, ya que la ubicación del aviso supera el antepecho del segundo piso.
- Artículo 30 del Decreto 959 de 2000 en concordancia con el Artículo 5 de la Resolución 931 de 2008, por no contar con registro previo ante ésta secretaría.

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de

Página 2 de 5

### **AUTO No. 05611**

no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

*“ARTICULO 9. Responsables. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”*

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

*“...En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”*

*Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”*

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

### **AUTO No. 05611**

*“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, prorroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”*

En mérito de lo expuesto,

#### **DISPONE:**

**PRIMERO.-** Ordenar a la sociedad AFFINITY NETWORK S.A.S., identificada con Nit. 830.130.204-4, el desmonte de los elementos publicitarios que anuncian “CLÍNICA DEL BUEN SAMARITANO” instalados en la Carrera 24 No. 63 – D 29 de esta Ciudad, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión:

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, los elementos de Publicidad Exterior Visual objeto de esta actuación serán desmontados, a costa de la sociedad AFFINITY NETWORK S.A.S., identificada con Nit. 830.130.204-4, en calidad de propietaria de los mismos.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** El desmonte previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto al señor HECTOR FAJARDO FAJARDO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.014.211, en calidad de representante legal de la sociedad AFFINITY NETWORK S.A.S., identificada con Nit. 830.130.204-4, en Carrera 24 No. 63 – D 29 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

AUTO No. 05611

**CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 de de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2014

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Expediente: SDA-08-2010-2931

|                 |                                 |      |          |      |      |                  |            |
|-----------------|---------------------------------|------|----------|------|------|------------------|------------|
| <b>Elaboró:</b> | Catalina Rodríguez Rifaldo      | C.C: | 35354173 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 25/08/2014 |
| <b>Revisó:</b>  | Norma Constanza Serrano Garces  | C.C: | 51966660 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 25/08/2014 |
| <b>Aprobó:</b>  |                                 |      |          |      |      |                  |            |
|                 | Rodrigo Alberto Manrique Forero | C.C: | 80243688 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 30/08/2014 |



Bogotá D.C

Señor(a):

AFFINITY NETWORK S A  
Carrera 24 No. 63 D - 29  
7130043

Ciudad

**Ref. Comunicación No. 05611 del 2014**

Cordial Saludo:

En cumplimiento con lo dispuesto en Auto, No 05611 de 30,- agosto - 2014 le comunico que:

POR MEDIO DEL CUAL DE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

Para tal fin se anexa copia íntegra, completa y legible, del acto administrativo de la referencia.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809 o acercarse a la Av. Caracas No. 54 - 38.

Cordialmente,



Rodrigo Alberto Manrique Forero  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL



Entregando lo mejor de  
**los colombianos**



Certificación de entrega

**Servicios Postales Nacionales S.A.**

**Certifica:**

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue cursado a través de nuestra red, hacia la dirección señalada.



CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Fecha Presentación: 25/09/2014 16:03:06  
Centro Operativo: UAC CENTRO

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 062917 9 DG 26 G 89 A \$3



RN249288248CO

ADTIVOS DE NO ENTREGA

Primer intento de entrega

**REMITENTE**

Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE  
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 P SD 2

Referencia:

NIT/C.C/T.I.: 8999999061

Teléfono: 3178931

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Código postal:

Departamento: BOGOTÁ D.C.

O.S.: 2534965

|    |    |    |    |    |
|----|----|----|----|----|
| NE | DR | C1 | N1 | NS |
| RE | FA | C2 | N2 |    |
| AP | DE | NR | FM |    |

Segundo intento de entrega  
FECHA: 26/09/2014  
HORA: 14:00

OBSERVACIONES DE DESTINATARIO:

**DESTINATARIO**

Nombre/ Razón Social: AFINITY NETWORK S.A

Dirección: CARRERA 24 N° 69D - 29

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Teléfono:

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código postal:

OBSERVACIONES DE ADMINISTRACIÓN:

FRUVA MPOSITOR

AUTO 5611 DE 2014

Valor \$5.000

Peso (grs) 50,00

Peso Volumétrico (grs) 0,00

Valor Declarado \$0

**DATOS DE ENTREGA:**

Fecha y hora de entrega:

26 SET. 2014 14:00

Nombre completo del destinatario:

ADRIANA ANTONIO RIVERA

Celular del destinatario:

3178931

FECHA: 26 SET. 2014

HORA: 14:00

FECHA: 26 SET. 2014

HORA: 14:00

Nombre completo del remitente:

WILSON RUIZ

C.C. 80.295.809

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable

➤ Código Postal: 110971  
Dirig: 256 # 95A - 55, Bogotá D.C

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005  
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co